

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 32'00
Por seis meses 55'00
Por un año 102'00

Número suelta: 1 peseta.
Hasta tres meses 2 y festivos anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza, del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de 3 de los corriente me dice lo siguiente.

«Visto el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Haro (Logroño) a favor de Doña Eloisa Iza Hornes viuda del Mérida Don Fernando Pousa. Resultando: 1.º - Que el Ayuntamiento de Haro en sesión de 3 de julio de 1.954 acordó señalar a Doña Eloisa Iza Hornes el haber de pensión de 1.687'50 pesetas, 25 por 100 de sueldo regulador de 6.750'00 pesetas. 2.º - Que el causante fallecido en 11 de Octubre de 1.952 prestó 42 años, 3 meses y 10 días de servicio computables en los Ayuntamientos de Briones (Logroño), Salinillas de Burión (Alava) y Haro (Logroño) habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente. - Vistos los artículos 195 al 216 de vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales. - Considerando, que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una. - Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resultado: A) - Doña Eloisa Iza Hornes recibirá del Ayuntamiento de Haro, quien a su vez se reintegrará de las otras Corporaciones las cantidades con que tienen que contribuir, el haber de pensión de 1.687'50 pesetas, anuales, 140'64 pesetas, mensuales, con efectos desde el 12 de octubre de 1952. - B) - A dicha pensión deben contribuir desde la expresada fecha de 12 de octubre de 1952 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Briones, 119'75 pesetas, anuales 10'00 pesetas, al mes. Salinillas de Buearón, 951'75 pesetas, anuales, 79'30 pesetas, al mes. Haro, 616'00 pesetas, anuales, 51'28 pesetas, al mes.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento.

Logroño 8 de noviembre de 1954.

El Gobernador Civil 1700

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CATASTRO

1900

Estando expuestas al público

en los Ayuntamientos de Sorzano, Leza de Río Leza, Tricio y San Torcuato, las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran aquellos términos municipales, se pone en conocimiento de los vecinos de dichos pueblos y hacendados forasteros de los mismos por si tienen a bien comprobarlas.

Logroño, 29 de Noviembre de 1954

El Ingeniero Jefe

Fernando García Claro

SECCION DE CATASTRO

1901

Estando expuestas al público en el Ayuntamiento de Villalba de Rioja, las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran aquel término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo, por si tienen a bien comprobarlas.

Logroño, 2 de Diciembre de 1954.

El Ingeniero Jefe

Fernando García Claro

Dirección General de Administración Local

1895

Aprobando la Ordenanza-tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

Excmos. Sres: Encumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, se ha procedido por el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento a redactar la Ordenanza-tipo para la aplicación, de manera general y uniforme por todos los Ayuntamientos, de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, cuya Ordenanza ha merecido la aprobación de esta Dirección General, insertándose en el B. O. del Estado a los expresados fines.

Ruego a VV. EE. su publicación en el B. O. de la provincia, con las medidas que crea conveniente adoptar para el mas exacto cumplimiento del expresado Decreto Ley

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1954. - El Director general de Administración Local, Jefe su-

perior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Ordenanza para la aplicación de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto a partir de 1 de enero próximo este Ayuntamiento sólo exaccionará sobre tales especies el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes regulado en los artículos, 523 al 544 de la vigente Ley de Régimen local, al tipo de centimos por litro, quedando en el mismo refundidos cuantos recursos, arbitrios, derechos y tasas venían realizándose en este Municipio sobre dichos vinos.

Artículo 2.º A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerarán vinos comunes o de pasto los que se presenten sueltos, no embotellados o con tapón abierto, cualquiera que sea su origen, procedencia o graduación, siempre que ésta sea natural.

Artículo 3.º Los fabricantes de alcoholes que empleen el vino como primera materia para la destilación, satisfarán en concepto de arbitrio sobre el vino que se destile la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada litro de alcohol absoluto que se obtenga, según declaración trimestral que habrá de presentar y que el Ayuntamiento podrá comprobar.

Artículo 4.º A los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen local, se considerarán interesados legítimos y podrán, por tanto, entablar reclamaciones contra la presente Ordenanza, el Sindicato Nacional de la Vid. Cervezas y Bebidas, y sus Delegaciones provinciales.

Artículo 5.º Esta Ordenanza tendrá el carácter de complementaria de la que sobre bebidas espirituosas y alcoholes tiene aprobada el Ayuntamiento con fecha por lo tanto, los preceptos de esta última serán de aplicación a los vinos comunes o de pasto siempre que no se opongan al Decreto-ley de 6 de octubre y a lo dispuesto en la presente.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 6.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día y regirá mientras no sea anulada o modificada.

En a de de 195

D. Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de permaneciendo expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por término de quince días, contados desde el de hasta el habiéndose presentado reclamación.

Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952 en relación con el 694 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, expido la presente en a de de mil novecientos cincuenta y

Vº Bº

El Alcalde

1887

Administración de Justicia

EDICTO

1882

D. José Bermudez Acero, Juez de primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado se siguen con el número 89 de 1953 a instancia del Procurador señor de Felipe Palacios en nombre y representación de doña Carmen Rubio Alcón, contra «Unión Frutera Calahorra S. A.», se halla acordado en resolución de esta fecha sacar a tercera y pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes hipotecados.

Lote primero - Un molino o trujal de aceite, llamado Trujal del Carmen, finca rústica sin número demarcado, sito en esta jurisdicción y término de Rodichuela; es de construcción antigua, y linda: Norte y Este, camino; Sur, madre de la Ambilla; y Oeste, herederos de Mancebo. Tiene una superficie de ochocientos diez metros y treinta centímetros cuadrados, a que quedó reducida después de una segregación que se hizo, y dentro de la misma existen almacenes para guardar oliva y una pequeña casa para vivienda. Inscripta la finca al Tomo, 253, Folio 6 Finca 12.437; y la Hipoteca al mismo Tomo, Folio 6 vto. Tiene un va-



lor de ciento ochenta mil pesetas.

Lote segundo.—La maquinaria de dicho trujal, que se relacionan a continuación: Un rulo con tres molones cónicos. Una turbina hidráulica. Dos prensas hidráulicas marca «Averly», de treinta y dos centímetros de husillo y noventa de plato. Dos bombas hidráulicas marca «Averly», de doble embolo, con doble válvula de seguridad y manómetros «Averly» número 2807024 y 23207028. Y un motor eléctrico de seis caballos. Valorado todo ello en doscientas mil pesetas.

No existen cargas o gravámenes anteriores a las hipotecas, advirtiendo a los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado en cuya Sala audiencia se celebrará la subasta el día treinta de diciembre próximo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta (285.000 pesetas), sin cuyo requisito no será admitido licitador alguno.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el restante lo acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Calahorra, a 24 de Noviembre de 1954.

El Juez de 1ª Instancia
1885

Servicio Provincial de Ganadería

MARCHAMADO DE PIELES 1897

Para cumplimentar la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de Diciembre de 1952 y Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad y ganadería esta última ha dispuesto el marchamado también de las pieles de ganado lanar y de cabrío, al igual que se venía haciendo con los cueros de vacuno y equino, el cual deberá ponerse en vigor en esta provincia a partir del día quince de Diciembre próximo.

A partir de dicha fecha, todas las pieles de lanar y cabrío, tanto de mayores como de lechales, lo mismo fuesen sacrificados para la venta como para consumo familiar; o aprovechados en quemaderos, enterraderos, etc. deberán llevar el marchamo correspondiente; por lo que el veterinario titular procederá a su tipificación y aplicación del marchamo en cada piel, para garantizar su sanidad y procedencia, por cuyo cometido cobrará el carnecero, recogedor o dueño de la piel, según le tarifá siguiente y por unidad.

Carnero, oveja, cordero de pasto, cabra, macho cabrío y

chivo cincuenta céntimos, cordero lechal y cabrito lechal treinta y cinco céntimos.

Estos marchamos se colocarán en la oreja o en el extremo de la cabeza, o en sitio que no ocasione daño en la piel; utilizando para ello la tenaza reglamentaria.

Las pieles existentes en poder de almacenistas en la fecha que se ponga en práctica el marchamo podrán circular libremente, con solo el certificado del veterinario de procedencia, en un plazo de seis meses, siempre que antes del quince de diciembre próximo presenten en el Sindicato Provincial de la Piel y en este Servicio Provincial de Ganadería, declaración por clases de las existencias que tienen en su poder. También deberán dar cuenta a los mismos Centros de las salidas de esas pieles declaradas.

Los cueros de vacuno y equino y las pieles de lanar y cabrío que circulen sin marchamo excepto las declaradas en existencia, serán decomisados y sancionados sus dueños.

Los Veterinarios que dejen incumplido este marchamo, serán corregidos por la Autoridad competente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los veterinarios, matarifes y recogedores y almacenistas de pieles.

Logroño a 29 de Noviembre de 1954.

El Jefe Provincial de Ganadería
1910

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

EDICTO

1883

Habiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento la contratación, mediante subasta pública, de la ejecución de obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas potables en la Avda. de D. Alfonso Peña y en las calles de D. Ramón Salazar y de San Roque, de esta Ciudad, se advierte que de conformidad a lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953 se halla de manifiesto de esta Secretaría municipal, por el plazo de 8 días, el Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, pudiéndose presentar durante el referido plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada a 27 de noviembre de 1954.

El Alcalde,
1899

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1904

El día 11 del próximo mes de Diciembre, y a las doce horas tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta del siguiente aprovechamiento forestal.—

Pastos.—Para 1.100 lanares, en una superficie de 200 Hectáreas. Bajo el tipo de tasación de 11.000 Pts. y 305 de Indemnización.—

Dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones facultativas.

Canillas 27 Noviembre de 1954
El Alcalde
1902

ANUNCIO

1666

Durante el plazo reglamentario se hallan expuestas en las respectivas Secretarías Municipales las Matriculas Industriales para el año 1.955.

Sotés, Daroca y Ventosa, 25 de octubre de 1.954

El Alcalde

1657

EDICTO

1668

Formados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo durante el plazo reglamentario al objeto de su examen y reclamaciones.

Padrones de Rústica Pecuaria y Urbana para 1955.

Matrículo Industrial y de Comercio para 1954.

Padrones de Arbitrios Municipal de Rústica Pecuaria y Urbana para 1955.

Tricio 15 de octubre de 1.954.

El Alcalde

1759

ANUNCIO

1670

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que luego se relaciona, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones si hubiere lugar.

Presupuesto Municipal Ordinario para 1955.

Expediente de Suplento de crédito N.º 1. para 1954.

Sojuela a 27 de octubre de 1954.

El Alcalde

1661

ANUNCIO

1675

Para cumplir el trámite reglamentario se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de 15 días los documentos que seguidamente se dicen.

Padrón de Edificios y Solares para la contribución de 1955.

Matrícula Industrial para el año 1955.

Repartimiento del Arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana, para 1955.

Transferencia de Crédito del presupuesto municipal de Gastos del actual ejercicio.

Habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto definitivo del año 1953.

Casalarreina 31 de octubre de 1954.

El Alcalde

1663

ANUNCIO

1672

Formados y Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se relacionan se hallan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días, a los efectos de reclamaciones si hubiere lugar.

Presupuesto Municipal Ordinario para 1955.

Expediente de Suplemento de Crédito num. 1 para 1954.

Hornos de Moncalvillo a 28 de octubre de 1954.

El Alcalde

1562

ANUNCIO

1657

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, pudiendo los contribuyentes interesados presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Documentos que se citan:
Padrón de edificios y solares
Matrícula industrial
Rincón de Soto, a 30 de octubre de 1954.

1650

El Alcalde

ANUNCIO

1663

Conforme se halla ordenado y durante los plazos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

Patente Nacional de Automóviles, Clases R y D 19.5
Repartimiento de Rústica y Pecuaria 1955.

Padrón de edificios y Solares del 1955.

Arbitrios municipales sobre Rústica y Urbana 1955,

Matrícula de Industrial 1955.

Pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes:

Bobadilla a 28 de octubre de 1954.

El Alcalde,

1654

ANUNCIO

1821

El día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes Subastas Forestales, con arreglo a las normas ordenadas por la Superioridad, y con intervalos de un cuarto de hora entre cada subasta.

1.ª—100 hayas maderables en «La Frontada» que cubican 158 m3 de madera 60 de leña guesa y 60 de ramaje, tasación base 49.650 pts. y de índice 62.062'50 pts. indemnizaciones 1.350'05 pts. del g upo 1.º

2.ª—156 hayas leñosas con 102 metros cúbicos de leña gruesas y 10 de ramaje tasación base 11.420 ptas, índice 14.275 btas, indemnizaciones 346'05 pesetas, aprovechamiento grues 3º.

Lo que se hace público para general conocimiento, ateniéndose los licitadores a los pliegos de condiciones que sera leídos ante del acto.

Pinillos a 15 de Noviembre de 1.954

El Alcalde,

ANUNCIO

1662

Durante el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, para que sean examinados por los contribuyentes afectados y reclamar de agravio si se creen perjudicados:

Padrón de la riqueza rústica para el año 1955.

Padrón de la riqueza urbana, para el año 1955.

Matrícula Industrial para el año 1955.

Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1955.

Reparto de Arbitrios municipales de rústica y urbana para el año 1955.

Galilea a 14 de octubre de 1954.

El Alcalde,

1653